
**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD**

Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETIVO

Se procede mediante el siguiente auto, a determinar o no la viabilidad de prescribir la sanción penal impuesta al señor **JESUS ANTONIO RIVERA CARVAJAL**.

PROBLEMA JURIDICO

Determinar si el lento e imperceptible paso del tiempo que ya pasó, hace viable en el presente proceso la aplicación del artículo 89 del Código de las Penas.

Para resolver se **CONSIDERA**:

En esta causa penal que se le vigila al condenado señor JESUS ANTONIO RIVERA CARVAJAL, por el punible de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones, se tiene la siguiente situación:

CONDENA: 10 meses y 20 días de prisión, impuesta en sentencia del 14 de diciembre de 2017, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná, Caldas, por hechos acaecidos el 12 de septiembre de 2017. Así mismo, se le negaron los subrogados y sustitutos penales.

EJECUTORIA DE LA SENTENCIA: Data del 14 de diciembre de 2017, conforme a lo declarado por el Juez fallador en la sentencia.

TIEMPO DE DETENCIÓN: No ha estado detenido para esta causa penal.

Sobre el término de prescripción de la sanción penal, el artículo 89 del Código Penal (Ley 599 de 2000), señala:

“La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.”.

Conforme a lo antes consignado, el fenómeno de la prescripción de la sanción penal comienza a operar a partir del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia condenatoria, por cuanto desde ese momento es que se puede hablar de una condena con fuerza de cosa juzgada.

EL CASO CONCRETO:

De acuerdo a lo establecido en esta causa tenemos que:

Actualmente el condenado JESUS ANTONIO RIVERA CARVAJAL tiene la calidad de persona condenada a 10 meses y 20 días de prisión, por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

De modo que el término prescriptivo para este asunto ha operado así: comenzó a correr el 15 de diciembre de 2017, día siguiente a la ejecutoria de la sentencia, finalizando el lapso de tiempo de la sanción antes anotada, el día 15 de diciembre de 2022.

Como corolario de lo anunciado, la sanción penal impuesta al señor JESUS ANTONIO RIVERA CARVAJAL se encuentra prescrita y, como consecuencia de la misma, se ordenará la cancelación de la orden de captura No. 22 que había sido proferida en su contra.

Así mismo, se ordenará comunicar esta determinación a las mismas autoridades que se les avisó de la sentencia de condena en contra del condenado JESUS ANTONIO RIVERA CARVAJAL. (Artículo 476 de la ley 906 de 2004).

Por lo expuesto, HE DECIDIDO:

Primero: DECRETAR LA EXTINCION DE LA SANCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN DE LA PENA IMPUESTA al condenado **JESUS ANTONIO RIVERA CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.002.800.058, mediante sentencia del 14 de diciembre de 2017, emitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná, Caldas, con pena principal de 10 meses y 20 días de prisión, por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, Radicado NI 5338 de este Juzgado, Código Único de Radicación 17174-60-00-041-2017-00509-00, conforme se argumentó en la motiva.

Segundo: CANCELAR LA ORDEN DE CAPTURA No. 22 expedida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná, Caldas en contra del Sr.

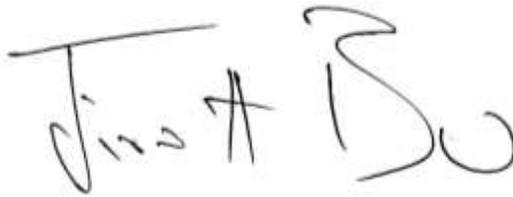
JESUS ANTONIO RIVERA CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.002.800.058, como consecuencia de la anterior declaratoria de prescripción.

Tercero: COMUNICAR ESTA DETERMINACIÓN A LAS MISMAS AUTORIDADES QUE SE COMUNICÓ LA SENTENCIA DE CONDENA EN CONTRA DEL SEÑOR JESUS ANTONIO RIVERA CARVAJAL.

Cuarto: DEVOLVER ESTE EXPEDIENTE ANTE EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS, para los fines legales subsiguientes.

Quinto: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN: Que hago del auto que antecede.

PROCURADOR JUDICIAL

JESUS ANTONIO RIVERA CARVAJAL
Condenado

Abogado del Servicios de la Defensoría Pública
Para personas condenadas

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO